



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Germán Augusto Téllez
Demandados	Jhan Loes Theran Rincón
Radicado	05-809 40 89 001 2024 00042 00
Providencia	Interlocutorio 175
Decisión	Libra orden de pago

1. La demanda **EJECUTIVA SINGULAR** por promovida por la **Germán Augusto Téllez** contra **Jhan Loes Theran Rincón**, una vez subsanada mediante memorial allegado el 8 de mayo de la presente calenda, reúnen las exigencias del canon 82, 84 y 88 del Código General del Proceso del Proceso.
2. El escrito rector se acompañó por una letra, documento aducido como base de recaudo que satisface los presupuestos de mérito previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 671 a 708 del Código de Comercio; dando lugar al procedimiento ejecutivo, a voces del precepto 793 de la misma codificación.
3. Teniendo en cuenta que la demanda se presentó vía correo electrónico según lo dispuesto con la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte ejecutante que en el evento de cuestionarse la validez, existencia, eficacia, autenticidad o cualquier otra vicisitud del título ejecutivo o bien, si se realizara el pago del crédito, deberá aportar en medio físico el instrumento para lo pertinente. Asimismo, no es permitida su circulación y negociación.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GERMÁN AUGUSTO TÉLLEZ** y a cargo de **JHAN LOES THERAN RINCÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

A) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin numeración- creada el 25 de mayo de 2022.

B) Por los **Intereses de mora** sobre el capital insoluto relacionado en el literal anterior, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (Art. 884 C.Co.), desde el 26 de junio de 2022 y hasta el pago total del crédito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado en la forma descrita en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con lo dispuesto en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso, según corresponda.

TERCERO: ORDENAR al demandado el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Advirtiéndole que, a partir del enteramiento, cuenta con diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y prestaciones sociales, que perciba el demandado al servicio de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. La medida se limita hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000). Por secretaria expídase el oficio correspondiente para ser diligenciado por la parte interesada, según el artículo 125 del CGP.

SEXTO: TRAMITAR esta demanda de **mínima cuantía**, por las ritualidades establecidas en el capítulo I, Título II, sección segunda, libro tercero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 22/05/2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°033, fijados a las 8:00 a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:
Maria Jimena Castro Acevedo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb083bd1d6aa4ac78d8e9cce9eb9e3b5fb00a278588fdc55d67034caf747daa2**

Documento generado en 21/05/2024 05:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>